

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

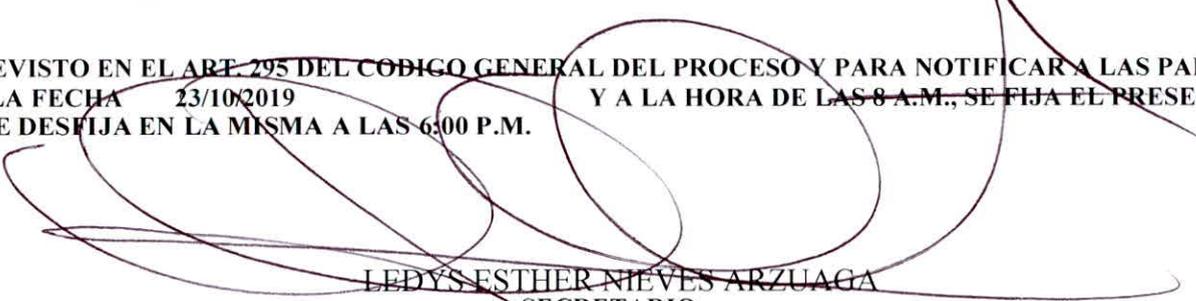
ESTADO No. **167**

Fecha: 23/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 <b>2009 00534</b>	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE LTDA	YONI - BELLO GIL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR EL EJECUTANTE.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2009 01185</b>	Ejecutivo Singular	ALMACENES CARCO Y/O CARLOS SERRANO ACEVEDO	THOMAS ALFREDO OROZCO MARIN	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR EL EJECUTANTE.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2009 01311</b>	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE LTDA	ALFONSO CAMILO MANJARREZ CARRILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR EL EJECUTANTE.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2009 01376</b>	Ejecutivo Singular	ALMACENES CARCO Y/O CARLOS SERRANO ACEVEDO	YERSON ANTONIO TORRES BRITO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR EL EJECUTANTE.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2011 00132</b>	Ejecutivo Singular	ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA	ALEXANDER RAFAEL MAYA PROENZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR EL EJECUTANTE.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2011 00994</b>	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN GABRIEL PADILLA LOPEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR EL EJECUTANTE.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2011 01100</b>	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HEBER ULPIANO MORENO MENDOZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR EL EJECUTANTE.	22/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/10/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **167**

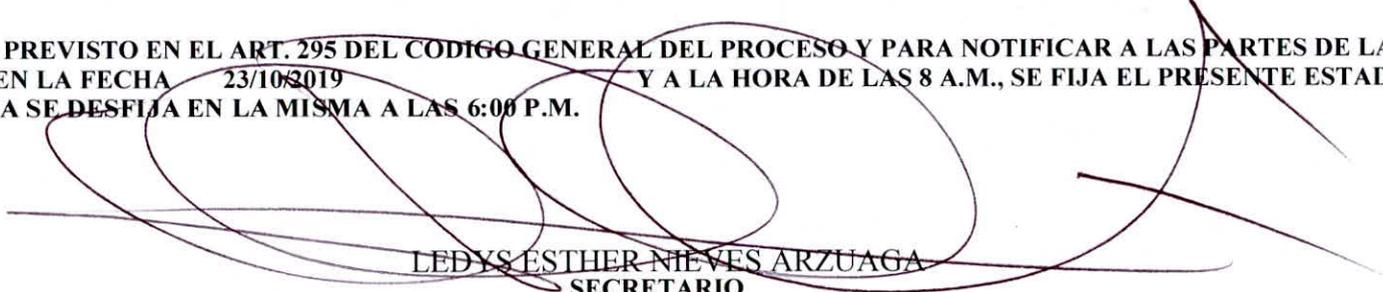
Fecha: 23/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 <b>2008 00225</b>	Ejecutivo Singular	GUILLERMO QUIROS	ALONSO - AYALA ENCISO	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDATE AL DR. NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO Y NIEGA EL PAGO DE TITULOS.	22/10/2019	1
20001 40 03 004 <b>2008 00225</b>	Ejecutivo Singular	GUILLERMO QUIROS	ALONSO - AYALA ENCISO	Auto que Ordena Requerimiento ATO ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DEL ICBF REGIONAL CESAR.	22/10/2019	1
20001 40 03 004 <b>2011 00073</b>	Ejecutivo Singular	VITALIA PORTILLO CAVIEDES	JOSE MARTIN CURE CHAGUIT	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR EL EJECUTANTE.	22/10/2019	1
20001 40 03 004 <b>2011 01086</b>	Ejecutivo Singular	ALAIS HABIB ARDILA	ELIDA DAZA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2015 00188</b>	Ejecutivo Singular	COEXITO S.A.	JOSE LUIS - VELASCO ROPER	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR EL EJECUTANTE.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2015 01106</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S. A.	JOSE MARIA - SUAREZ RUIZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2015 01106</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S. A.	JOSE MARIA - SUAREZ RUIZ	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2018 00702</b>	Ejecutivo Singular	JOSE MIGUEL - DE ARMAS DURAN	CAROLINA - ANGARITA MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR A DEMANDADO.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00676</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMERCAR	CRISPULO GUILLERMO - ARZUAGA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANADO.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00676</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMERCAR	CRISPULO GUILLERMO - ARZUAGA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE 50% DE DINEROS DEVENGADOS POR EL DEMANDADO.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00680</b>	Ejecutivo Singular	CARLOS FELIPE PRADA	BLINDADOSGYG SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL DEMANDADO, Y ORDENA NOTIFICARLO.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00680</b>	Ejecutivo Singular	CARLOS FELIPE PRADA	BLINDADOSGYG SAS	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE ORDENA EMBARGO Y POSTERIOR SECUETRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	22/10/2019	1
20001 40 03 006 <b>2019 00698</b>	Ejecutivo Singular	TORRES SOTO S.A.S.	JEISON ESTIBEL JARAMILLO BLANDON	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO QUE RECHAZA DE PLANO DEMANDA, Y ORDENA ENVIAR AL JUZGADO CIVIL MPAL (REPARTO) DE RIOHACHA.	22/10/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00700	Ejecutivo Singular	TORRES SOTO S.A.S.	ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO	Auto inadmite demanda AUTO QUE INADMITE DEMANDA Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANARLA.	22/10/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA ~~23/10/2019~~ Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRASITORIAMENTE JUZGADO  
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003004 - 2008 - 00225 - 00**

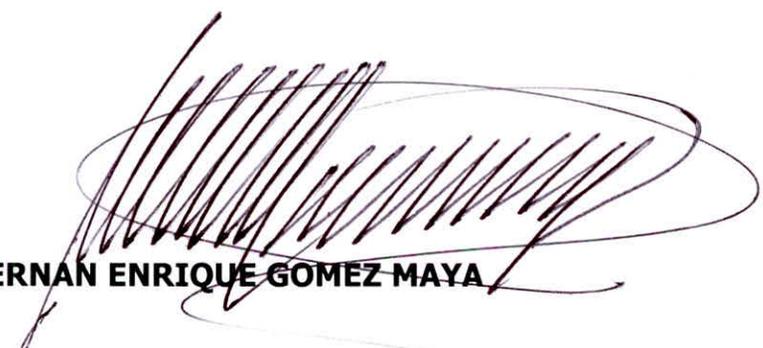
Referencia: EJECUTIVO Demandante: GUILLERMO QUIROS. Demandado:  
ALONZO AYALA ENCISO.

De conformidad con el memorial que antecede, reconózcase personería jurídica al Doctor **NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO**, para los fines del poder conferido por el demandante.

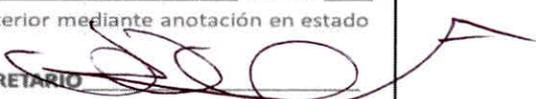
En atención al memorial allegado por el Doctor NESTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO, en representación de la entidad demandante, en esta oportunidad se abstendrá de atender lo peticionado, dado que la misma se encuentra resuelta mediante auto de fecha 26 de mayo de 2017.

Notifíquese.

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>167</b> EL SECRETARIO 
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003004 - 2008 - 00225 - 00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: GUILLERMO QUIROS C.C. 12.720.941.  
Demandado: ALONZO AYALA ENCISO C.C. 77.018.602.

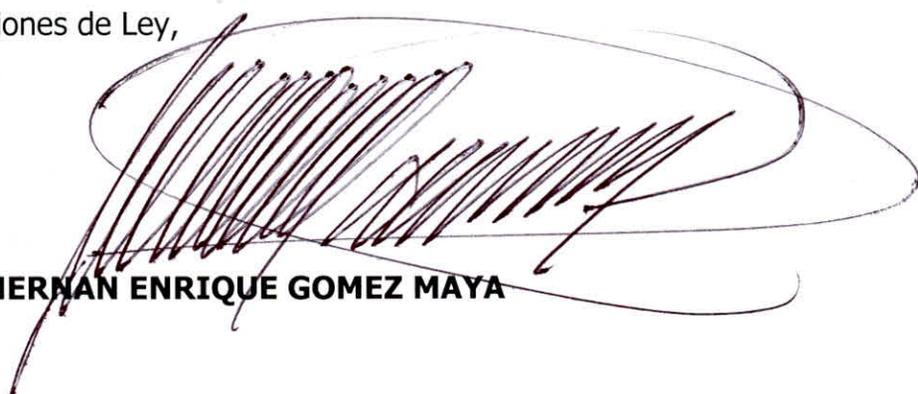
1. En aras de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita requerir al pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Requírase por última vez, so pena de verse incurso en desacato, al señor Pagador de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE VALLEDUPAR - CESAR, para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante autos de fecha Marzo 4 de 2008 mediante oficio de la misma fecha y 31 de agosto de 2009 mediante oficio 1044 de la misma fecha, proferidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar; el embargo del salario que devenga el demandado **ALONZO AYALA ENCISO C.C. 77.018.602**, como empleado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE VALLEDUPAR - CESAR. Hasta la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$12.213.102.00). Debe ser consignado a órdenes del juzgado sexto civil municipal en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 200012041006 de esta ciudad.

Hágansele las prevenciones de Ley,

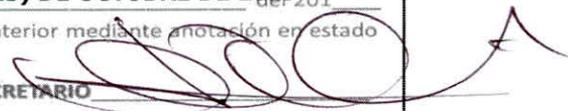
Notifíquese.

El Juez,

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

Se libró oficio 3726

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <u>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</u> de 2019. Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>167</u> EL SECRETARIO 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 3726

Octubre 22 de 2019

**SEÑOR  
PAGADOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
VALLEDUPAR -CESAR**

**RADICACIÓN: 200014003004 - 2008 – 00225 - 00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: GUILLERMO QUIROS C.C.  
12.720.941. Demandado: ALONZO AYALA ENCISO C.C. 77.018.602.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "En aras de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita requerir al pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Requierase por última vez, so pena de verse incurso en desacato, al señor Pagador de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE VALLEDUPAR - CESAR, para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante autos de fecha Marzo 4 de 2008 mediante oficio de la misma fecha y 31 de agosto de 2009 mediante oficio 1044 de la misma fecha, proferidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar; el embargo del salario que devenga el demandado **ALONZO AYALA ENCISO C.C. 77.018.602**, como empleado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE VALLEDUPAR - CESAR. Hasta la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$12.213.102.00). Debe ser consignado a órdenes del juzgado sexto civil municipal en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 200012041006 de esta ciudad. "

**De conformidad con el Art. 593-9 del CGP, se le previene señor pagador que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.-**

*Nota: Este despacho informa que mediante Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, transformó el Juzgado Sexto Civil Municipal en Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual corresponde a la cuenta 200012041006, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atertamente,

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA**  
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2009 - 01185 - 00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: CARLOS ENRIQUE SERRANO ACEVEDO.  
Demandado: THOMAS ALFREDO OROZCO MARIN.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

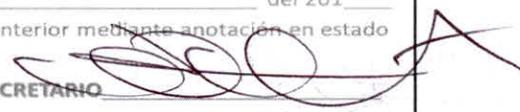
El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>
VALLEDUPAR
<b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b>
Hoy ___ de ___ del 201___
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No <b>167</b>
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

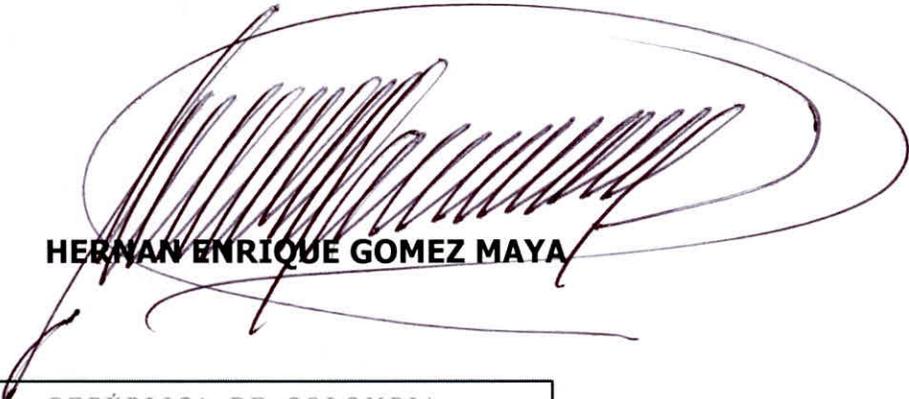
**RADICACIÓN: 200014003006 - 2009 - 01311 - 00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE LTDA. Demandado: ALFONSO CAMILO MANJARRES CARRILLO Y ROSA ANGEL AVILA MEJIA.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b> Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>167</b> EL SECRETARIO 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2009 - 01376 - 00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: CARLOS ENRIQUE SERRANO ACEVEDO.  
Demandado: ELENA GUTIERREZ DIAZ Y YERSON TORRES BRITO.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b> Hoy ___ de ___ del 201___ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>167</b> EL SECRETARIO 
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003004 - 2011 - 00073 - 00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: VITALIA PORTILLO CAVIEDES. Demandado: JOSE MARTIN CURE CHAGUT.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

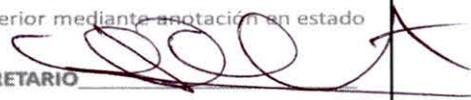
Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>
VALLEDUPAR
<b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b>
Hoy ___ de ___ del 201___
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No <b>167</b>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2011 - 00132 - 00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: ALAIS HABIB ARDILA. Demandado: JOSE LEONARDO MAYA PROENZA Y ALEXANDER RAFAEL MAYA PROENZA.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b> Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>167</b> EL SECRETARIO 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2011 - 00994 - 00**

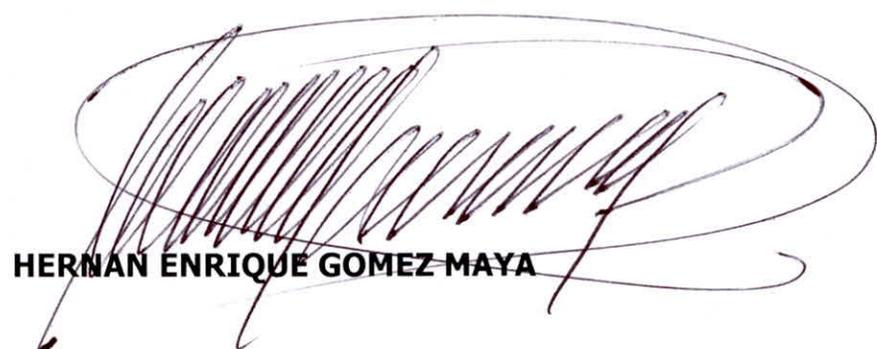
Referencia: EJECUTIVO Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN. Demandado:  
JUAN GABRIEL PADILLA LOPEZ.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b> Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>167</b> EL SECRETARIO 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO  
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación 200014003004-201101086-00.**

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA**  
Contra **ELIDA ISABEL DAZA BORREGO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

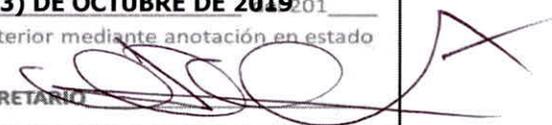
- 1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-
- 3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-
- 4º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-
- 5º.- Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <b>167</b>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2011 - 01100 - 00**

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante: FINANICERA COMULTRASAN.  
Demandado: HEBER ULPIANO MORENO MENDOZA Y FRANCISCA RUIZ GOMEZ.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

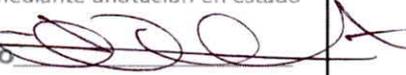
Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>
VALLEDUPAR
<b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b>
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No <b>167</b>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

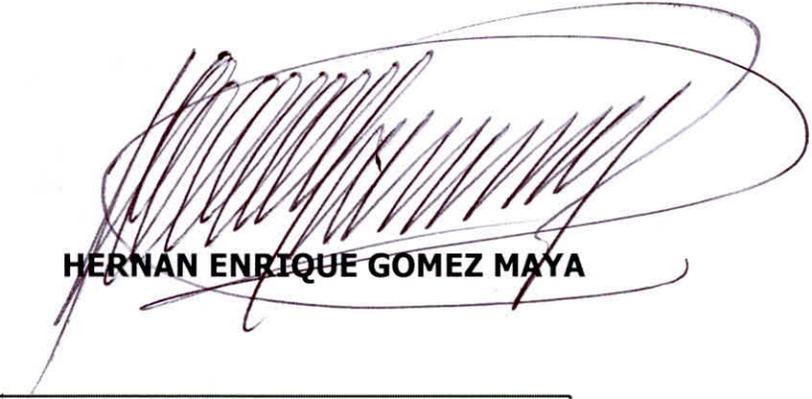
**RADICACIÓN: 200014003006 – 2015 – 00188 - 00**

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COEXITO SAS. Demandado: JOSE LUIS VELASCO ROPERO.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b> Hoy _____ de _____ del 201_____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>167</b> EL SECRETARIO _____
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Octubre Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2015 - 01106 - 00**

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE MARIA SUAREZ RUIZ.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b> Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>167</b> EL SECRETARIO _____
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO  
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

**RADICACIÓN: 200014003006 - 2015 – 01106 - 00**

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante: BANCO BBVA  
COLOMBIA S.A. Demandado: JOSE MARIA SUAREZ RUIZ.

<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>	
Agencias en Derecho.....	\$1.760.000.00
Hon. Curador.....	\$ 350.000.00
Correo.....	\$ 30.800.00
Inscripción Medida.....	\$ 19.000.00
TOTAL.....	<u>\$2.159.800.00</u>
Valledupar, Octubre 22 de 2019	
	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO  
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR- CESAR

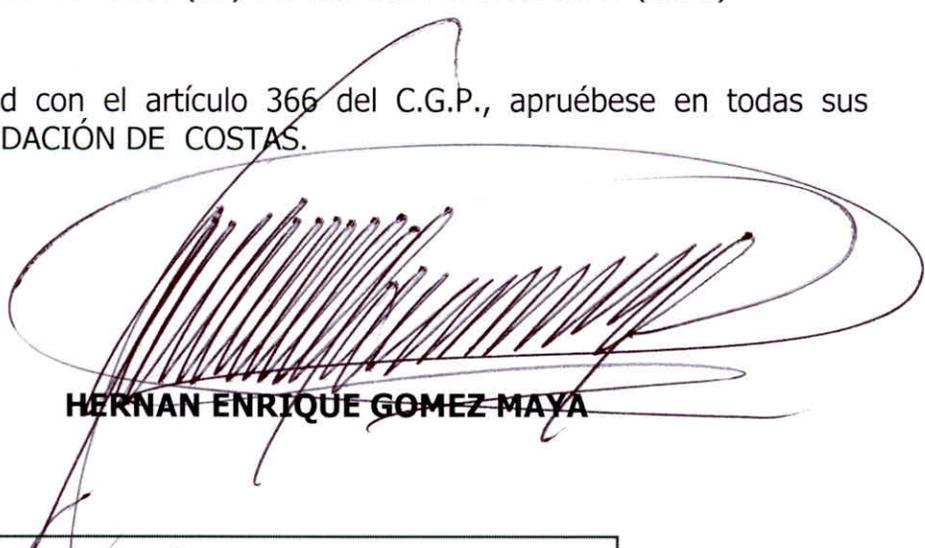
Octubre Veintidós (22) del año dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

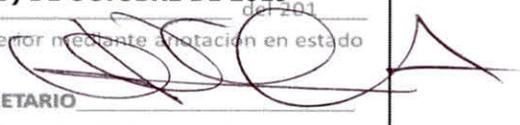
NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2019</b> Hoy _____ de _____ del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <b>167</b> EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00702-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL DE ARMAS DURAN CC: 77.008.663  
DEMANDADO: CAROLINA ANGARITA MARTINEZ CC: 63.286.761  
ERIKALDANA ANGARITA CC: 49.721.808

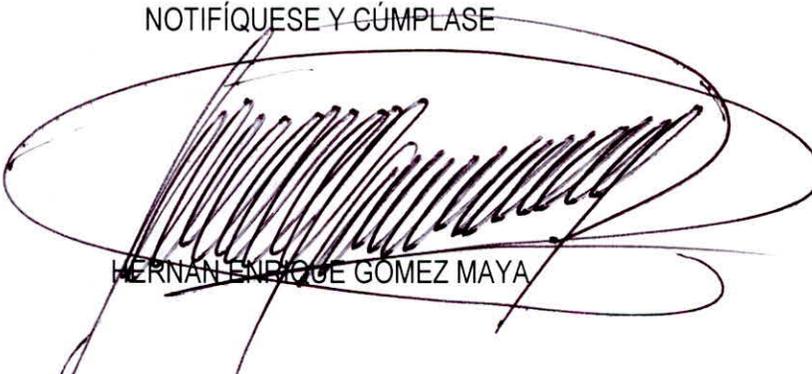
AUTO

Por ser viable y procedente, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a CAROLINA ANGARITA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 63.286.761 y ERIKA ALDANA ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.721.808, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerzan su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy 23 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 167
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00676-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL  
DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6  
DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ CC: 5.143.500  
MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO CC: 26.732.465

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR", identificado con Nit número 824003728-6 y en contra de CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.486.413 y MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO, identificado con cedula de ciudadanía número 26.732.465, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y MIL PESOS M/CTE (\$13.819.841.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 15638 de fecha 15 de noviembre de 2017, base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DORALBA PALMERA ARQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 23 de OCTUBRE del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 167

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00676-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL  
DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6  
DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ CC: 5.143.500  
MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO CC: 26.732.465

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros por concepto de pensión que recibe el demandado CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.486.413. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$20.729.761,05). Para su efectividad oficiase al pagador de CONSORCIO FOPEP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3330, 3331.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>		
VALLEDUPAR		
Hoy	23	de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	167	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3330

Valledupar, octubre 22 de 2019

Señor (es)  
CONSORCIO FOPEP  
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00676-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL  
DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6  
DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ CC: 5.143.500  
MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO CC: 26.732.465

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros por concepto de pensión que recibe el demandado CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.486.413. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$20.729.761,05). Para su efectividad oficiase al pagador de CONSORCIO FOPEP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



## OFICIO Nro. 3331

Valledupar, octubre 22 de 2019

Señor (es)  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"  
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00676-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL  
DEL CARIBE "COOMERCAR" NIT: 824003728-6  
DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ CC: 5.143.500  
MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO CC: 26.732.465

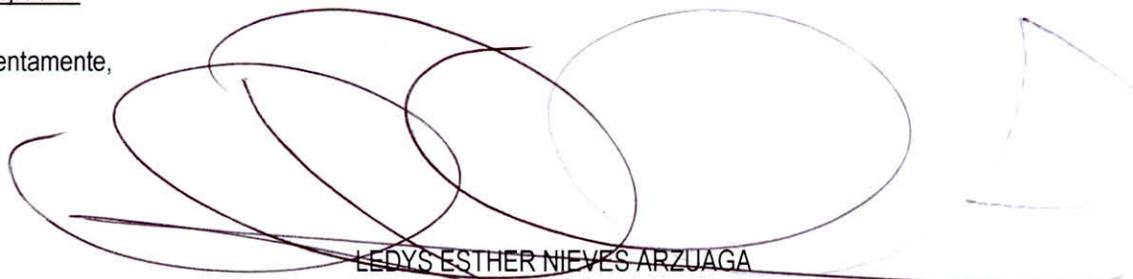
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros por concepto de pensión que recibe el demandado CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 42.486.413. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$20.729.761,05). Para su efectividad ofíciase al pagador de CONSORCIO FOPEP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00680-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CARLOS FELIPE PRADA CC: 5.794.230  
Demandados: BLINDADOS GYG SAS NIT: 901218593-1

AUTO

Una vez analizada la demanda, observa esta Judicatura que se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 7, 5, 488, 497, Ley 640 de 2001, Ley 1395 de 2010, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de CARLOS FELIPE PRADA, identificada con cedula de ciudadanía numero 5.794.230 y en contra de BLINDADOS GYG SAS, identificada con Nit número 901218593-1, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) como capital contenido en el cheque número 2849853, de fecha 14 de febrero de 2019, adjunto a la actuación.
- b) Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), correspondientes al 20% del valor contenido en el cheque número 2849853, de fecha 14 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el cheque anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Con relación a los intereses corrientes solicitados por el apoderado del extremo demandante, el juzgado se abstendrá de ordenarlos, en razón a que no fueron pactados en el título, puesto a que estos son causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, en consecuencia, en este asunto no se han causado dichos intereses, pues de este tipo de títulos (cheque) se desprende una obligación de pago inmediato.

TERCERO.- Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 315 a 320, 330 del C.P.C. y el artículo 29 de la Ley 794 de 2003. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO.- Reconózcase y téngase al doctor ANDRES ORREGO GALEANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 23 de OCTUBRE del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 167

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00680-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CARLOS FELIPE PRADA CC: 5.794.230  
Demandados: BLINDADOS GYG SAS NIT: 901218593-1

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado BLINDADOS GYG SAS de propiedad del demandado BLINDADOS GYG SAS, identificada con Nit número 901218593-1, distinguido con matrícula mercantil número 157049, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, Oficie en tal sentido.

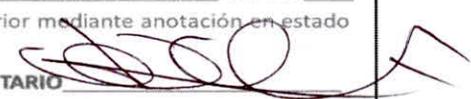
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3332.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>
VALLEDUPAR
Hoy <u>23</u> de <u>OCTUBRE</u> del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>167</u>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

---

OFICIO Nro. 3332

Valledupar, octubre 22 de 2019

Señor (es)  
Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar  
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00680-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CARLOS FELIPE PRADA CC: 5.794.230

Demandados: BLINDADOS GYG SAS NIT: 901218593-1

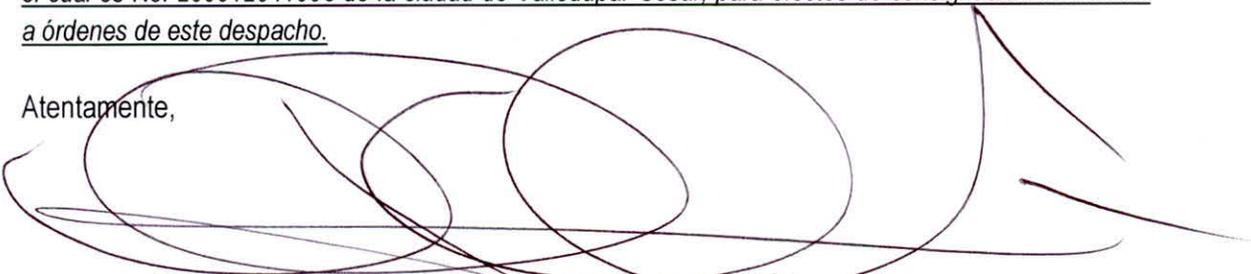
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado BLINDADOS GYG SAS de propiedad del demandado BLINDADOS GYG SAS, identificada con Nit número 901218593-1, distinguido con matrícula mercantil número 157049, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, Oficie en tal sentido”.*

*Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.*

*NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00698-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: TORRES SOTO SAS  
DEMANDADO: JEISON ESTIBEL JARAMILLO BLANDON

AUTO

Sería el caso entrar a estudiar la presente demanda para efectos de su admisión, sin embargo, una vez historiada la misma, el Despacho observa que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas, según lo preceptuado en el artículo 28 numeral 1º del C.G.P., que establece que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)". (Subrayado del juzgado).

De lo anterior, se tiene que este proceso se dio origen por causa de un negocio jurídico, si bien es competente el Juez del domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de la obligación, en este caso tenemos que el domicilio principal del demandado JEISON ESTIBEL JARAMILLO BLANDON es el municipio de Riohacha, La Guajira, según lo plasmado en el acápite de las notificaciones; por lo que se vislumbra la incompetencia de este despacho para conocer del presente asunto, habida cuenta que el Juez competente en este caso es el Juez Civil Municipal de Riohacha, La Guajira.

De igual modo, el lugar del cumplimiento de la obligación no resulta obligatoriamente el municipio de Valledupar, pues el demandado puede cancelar en las cuentas bancarias del demandante en cualquier sucursal, ya sea de este municipio o en el municipio de Riohacha, tal como se evidencia en las facturas que se pretenden ejecutar.

Así las cosas, es del caso, rechazar la presente demanda por falta de competencia en el factor territorial, ordenando su envío al Juez Civil Municipal de Riohacha, La Guajira, para que tenga conocimiento de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva singular seguida por TORRES SOTA SAS en contra de JEISON ESTIBEL JARAMILLO BLANDON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la oficina Judicial a fin de que ésta sea remitida al Juez Civil Municipal de Riohacha, La Guajira, (Reparto). Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 23 de OCTUBRE del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 167

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00700-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: TORRES SOTO SAS NIT: 900076839-3  
DEMANDADO: ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO CC: 49.785.528

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. Observa el despacho que la demanda está encaminada a obtener el pago de unas facturas dejadas de cancelar, sin embargo, en el numeral primero (1) de las pretensiones no se discriminaron una a una, sino que se solicita mandamiento por un valor total, lo que genera confusión al despacho toda vez que no hay claridad en cuanto a lo pedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4 que dice: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”. y los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CINDY BLANCO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples**  
VALLEDUPAR

Hoy 23 de OCTUBRE del 2019  
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado  
No. 167

EL SECRETARIO